

Señores

JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO I. No. 332 del 9 de abril del 2024.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 19001-3333-006-**2024-00031**-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA MUÑOZ GARCÍA

DEMANDADO: ADRIANA GRIJALBA HURTADO

LLAMADO EN GTÍA.: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** conforme se acredita con el poder que ya reposa en el plenario, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto I. No. 332 del 9 de abril de 2024 proferido por su despacho, en el sentido de también **DESVINCLAR** del mencionado asunto a la aseguradora que represento toda vez que los contratos de seguro que se vincularon, son pólizas de cumplimiento mediante la cual se amparan los perjuicios ocasionados a la **NACIÓN – Consejo Superior de la Judicatura** por un eventual incumplimiento de la obligaciones a cargo de la contratista Adriana Grijalba Hurtado, por lo tanto ante la declaratoria de la inexistencia de litis consorcio necesario entre la señora Adriana Grijalba Hurtado y la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, la naturaleza propia del seguro de cumplimiento y la evidente caducidad de la acción frente a éste último, la aseguradora debe correr con la misma suerte y ser desvinculada del proceso. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

CAPÍTULO I. PROCEDENCIA

En atención a la aplicación del principio de integración normativa, establecido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo debe tenerse en

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

cuenta lo establecido en los artículos 318 a 322 del Código General del Proceso y lo señalado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone que:

El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, y en la medida en que el recurso en mención procede contra todos los autos, el presente recurso de reposición resulta procedente de conformidad con la normatividad anteriormente señalada.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: La señora Luz Marina Muñoz García presentó demanda civil de responsabilidad contractual contra la señora Adriana Grijalba Hurtado que por reparto conoció el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

SEGUNDO: Posteriormente la parte actora reformó el escrito de la demanda y decidió vincular como demandada a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

TERCERO: Una vez surtido el trámite de notificación, mi prohijada procede dentro del término procesal oportuno a contestar la demanda y en la misma presentó como consideración preliminar que se dictara sentencia anticipada ante la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASVIA

En atención a las modificaciones surtidas a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el Juez como director del proceso ha sido dotado de la facultad de emitir sentencias anticipadas ante el cumplimiento de los presupuestos procesales indicados de manera expresa en el artículo 278 Ibidem. De tal suerte, de conformidad con la documentación adosada al plenario, es clara la ausencia de legitimación de la causa por pasiva de Aseguradora Solidaria de Colombia como quiera que de conformidad con el riesgo amparado en pólizas de seguro No. 435 47 994000024422, 435 47 994000028044 y 435 47 994000035264 mi procurada garantizaba el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones como secuestre de la señora Adriana Grijalba Hurtado en favor del Consejo Superior de la Judicatura siendo este el único beneficiario de las referidas pólizas. No obstante, la referida Corporación no fue vinculada al presente trámite, por lo que no es exigible obligación indemnizatoria alguna a mi prohijada.

Lo anterior, toda vez que los contratos de seguro vinculado son pólizas de garantía única de **cumplimiento** en favor de entidades estatales y el único **asegurado y beneficiario** es la **Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.**

CUARTO: Ahora bien, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, mediante Auto No. 190 del 30 de enero de 2024 señaló que era necesario adoptar la medida de saneamiento consistente en ordenar la debida integración del litisconsorcio necesario y vincular a la Nación – Consejo Superior y remitir a los Juzgados Administrativos de Popayán dada la naturaleza pública de dicha entidad y aplicación del fuero de atracción.

Así mismo indicó que una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda la parte actora busca es la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de los demandados y por ello, solicita indemnización por perjuicios materiales. Sin embargo se reitera, los contratos de seguros vinculados no ofrecen cobertura material para hechos relacionados con responsabilidad extracontractual sino únicamente frente a incumplimiento donde se afecte el patrimonio de la **Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.**

QUINTO: Por lo anterior, el proceso fue enviado a reparto y le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán. El despacho mediante Auto Interlocutorio No. 332 del 9 de abril de 2024 avocó conocimiento y resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto adecuado la acción a reparación directa en contra Adriana Grijalba Hurtado, en su condición de auxiliar de la administración de justicia.

SEGUNDO: Declarar que no existe litis consorcio necesario entre Adriana Grijalba Hurtado, en su condición de auxiliar de la administración de justicia y la Nación Rama Judicial.

TERCERO: Declarar la caducidad de la acción respecto de la Nación Rama Judicial.

Por lo anterior, la compañía Aseguradora debió correr con la misma suerte que su asegurado la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura máxime cuando las pólizas vinculadas corresponden a pólizas de cumplimiento mediante la cual se amparan los perjuicios ocasionados a la NACIÓN – Consejo Superior de la Judicatura por el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista Adriana Grijalba Hurtado. Es decir que no ofrecen cobertura material para los hechos objeto del presente litigio.

SEXTO: Por lo anterior, se presente el mentado escrito con el fin de que el despacho se pronuncie sobre la vinculación de la compañía aseguradora que represento toda vez que en el Auto No. 332 del 9 de abril de 2024 se guardó silencio frente a ello.

CAPÍTULO III. ARGUMENTOS PARA QUE EL DESPACHO PROCEDA A DESVINCULAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Se configuró la falta de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia, no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, toda vez que las Pólizas de Seguro Nos. 435 47 994000024422, 435 47 994000028044 y 435 47 994000035264 no prestan cobertura material. Las partes al interior de un proceso deben contar con legitimación en la causa, tanto por activa, como por pasiva para intervenir en el mismo. Sin embargo, del libelo probatorio se logra extraer que no existe legitimación en la causa por pasiva de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** como quiera que de conformidad con el riesgo amparado en las Pólizas de Seguro No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 y No.435-47-994000035264 mi procurada garantizaba el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones como secuestre de la señora Adriana Grijalba Hurtado en favor del Consejo

Superior de la Judicatura siendo este el único beneficiario de las referidas pólizas. No obstante, la referida corporación no fue vinculada al presente trámite. En consecuencia, existe una evidente falta de legitimación en la causa material por pasiva de la compañía aseguradora, por cuanto las pólizas vinculadas no ofrecen cobertura tal y como se ha señalado anteriormente.

Sobre la legitimación en la causa, el Consejo de Estado¹ ha señalado lo siguiente:

LEGITIMACION EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Fundamento La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) **la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas** (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso. **(negrilla y subrayada por fuera del texto original)**

A partir de lo anterior se evidencia que no existe legitimación en la causa por pasiva de la aseguradora solidaria de Colombia E.C. pues este a través de los contratos de seguros materializados en las Pólizas de Seguro No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 y No.435-47-994000035264 no aseguró la responsabilidad civil extracontractual de la señora Adriana Grijalba Hurtado ni mucho menos los perjuicios que se causaran a terceros. Por lo tanto, mal haría el despacho en continuar vinculada a mi representada a través de estos contratos de seguros que no amparan los hechos objetos del presente litigio.

Es importante señalar que el artículo 1133 del Código de Comercio contempla la manera de ejercer la acción directa contra el asegurador reseñando que: “*En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso **demostrar la responsabilidad del asegurado** y demandar la indemnización del asegurador.*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

¹ Sentencia de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973

Sin embargo, al interior del trámite no se integra como parte del extremo demandado al asegurado y beneficiario único de las Pólizas de Seguro No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 y No. 435-47-994000035264, el cual de conformidad con las carátulas de los referidos contratos es el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como se observa en las imágenes adjuntas extraídas del texto original:

1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000024422:



NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4350788115

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02

PÓLIZA No: 435 - 47 - 994000024422 ANEXO: 0



e será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA: 435	RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION	<table border="1"> <tr> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> <th>DIA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>11</td> <td>03</td> <td>2016</td> <td>08</td> <td>02</td> <td>2023</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICION</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESION</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	11	03	2016	08	02	2023	FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO															
11	03	2016	08	02	2023															
FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION																	
DATOS DEL AFIANZADO																				
NOMBRE: ADRIANA GRIJALBA HURTADO	IDENTIFICACION: CC	34.548.966																		
DIRECCION: KR 3 13 23	CIUDAD: POPAYAN, CAUCA	TELÉFONO: 3147200443																		
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																				
ASEGURADO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACION: NIT	800.093.816-3																		
BENEFICIARIO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACION: NIT	800.093.816-3																		

2. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000028044:



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350910420

PÓLIZA No: 435-47-994000028044 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA: 435 RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION																		
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>13</td><td>03</td><td>2017</td> <td>08</td><td>02</td><td>2023</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICION</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESION</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	13	03	2017	08	02	2023	FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO														
13	03	2017	08	02	2023														
FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION																
DATOS DEL AFIANZADO																			
NOMBRE: ADRIANA GRIJALBA HURTADO	IDENTIFICACION: CC 34.548.966																		
DIRECCION: KR 3 13 23	CIUDAD: POPAYAN, CAUCA																		
TELÉFONO: 3147200443																			
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																			
ASEGURADO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACION: NIT 800.093.816-3																		
BENEFICIARIO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACION: NIT 800.093.816-3																		

3. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000035264:



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICLSUP09V4



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351164233

PÓLIZA No: 435-47-994000035264 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA: 435 RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION: REIMPRESION																		
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> <td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>31</td><td>01</td><td>2019</td> <td>08</td><td>02</td><td>2023</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICION</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESION</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	31	01	2019	08	02	2023	FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO														
31	01	2019	08	02	2023														
FECHA DE EXPEDICION			FECHA DE IMPRESION																
DATOS DEL AFIANZADO																			
NOMBRE: ADRIANA GRIJALBA HURTADO	IDENTIFICACION: CC 34.548.966																		
DIRECCION: KR 3 13 23	CIUDAD: POPAYAN, CAUCA																		
TELÉFONO: 3147200443																			
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO																			
ASEGURADO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACION: NIT 800.093.816-3																		
BENEFICIARIO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACION: NIT 800.093.816-3																		

Cuyo objeto de la garantía fue el siguiente:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS No. 7339 OCTUBRE 06 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010.

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

De conformidad con lo anterior, se evidencia que el riesgo asegurado en el contrato de seguros en comento no es otro que el “incumplimiento de las obligaciones en las que incurra el contratista “Adriana Grijalba Hurtado”. Dicho de otro modo, los contratos de seguro documentados en las Pólizas No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 y No. 435-47-994000035264, entrará a responder, si y solo sí el asegurado, en este caso Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura sufre perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato a cargo del contratista. Así las cosas, esa declaratoria de incumplimiento constituirá el “siniestro”, esto es, la realización del riesgo asegurado (Art. 1072 del C.Co.).

Por otro lado, es necesario señalar que uno de los presupuestos para que la Aseguradora pueda responder por los perjuicios ocasionados es que se demuestre y consecuentemente se declare a través de Sentencia ejecutoriada que la responsabilidad se encuentra en cabeza del asegurado, sin embargo, éste no ha sido convocado al interior del presente trámite. Adicionalmente, es necesario precisar que el beneficiario es quien sufre el perjuicio, así se estipuló en las condiciones del contrato de seguro:

2.3 Beneficiario

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

De tal suerte y como quiera que el beneficiario, es decir la persona que sufre el perjuicio y consecuentemente el único que se encuentra legitimado para solicitar el pago de la indemnización es la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Corporación que no fue vinculada a este trámite, es claro como las pólizas otorgadas por mi procurada no puede ser afectadas en este trámite.

En conclusión, es evidente la falta de cobertura material de las Pólizas No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 y No. 435-47-994000035264, máxime cuando en los contratos de seguro el asegurador cuenta con la facultad de delimitar la extensión de los amparos o coberturas asumidos por el mismo, de tal suerte, este sólo se obligará respecto a aquellos amparos expresamente otorgados en la carátula de los contratos de seguro; no obstante, de la simple lectura de las pólizas vinculadas al presente asunto es claro que estas no brindan cobertura respecto a daños ocasionados a terceros por actividades desplegadas por la auxiliar de la Justicia Adriana Grijalba, sino que por el contrario, al tener como asegurado y único

beneficiario a la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura es claro que amparan o aseguran a tal órgano respecto a los perjuicios que pudiese ocasionarle el incorrecto desarrollo de las obligaciones que como auxiliar de la justicia le eran exigibles a la codemandada. El seguro de cumplimiento fue tomado con el propósito de atomizar los riesgos y proteger el patrimonio de la entidad pública, no de terceros; de manera ilustrativa, se informa que las pólizas que tienen este alcance son las de responsabilidad civil extracontractual. Por todo lo anterior, existen elementos facticos y jurídicos para que el despacho proceda a reponer el presente asunto en el sentido de adicionar la desvinculación de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

B. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 Y No. 435-47-994000035264.

Las pólizas de cumplimiento fueron señaladas por el legislador con el fin único de blindar el patrimonio de la entidad estatal y no de terceros, es por ello, que no existe cobertura material frente a los hechos reclamados en esta oportunidad por la señora Luz Marina Muñoz Grijalba quien pretende una indemnización por perjuicios materiales causados por la señora Adriana Grijalba quien actuó en calidad de secuestre como auxiliar de la justicia. Por lo anterior, los contratos de seguros vinculados no podrán bajo ningún criterio factico o jurídico afectarse.

El Decreto 1510 de 2013² señaló lo siguiente:

Artículo 116. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

² Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 117. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

(...)

Artículo 129. Amparos. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 115, 116 y 117 del presente decreto.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

Por lo anterior, nótese como el legislador fue juicioso en determinar cada perjuicio de manera independiente sin que se permitiera su acumulación, es decir, que cada riesgo se encuentra amparado por cada respectivo contrato de seguro, de ahí es que nace la obligación indemnizatoria de la compañía de seguros frente a cada siniestro establecido. Por lo tanto, en este asunto en el cual versa un tema de responsabilidad civil extracontractual no puede mantenerse vinculada una póliza de cumplimiento, pues ese no fue el riesgo que se aseguró en dicho contrato.

En igual sentido es preciso traer a colación el artículo tercero del acuerdo 7490 del 27 de octubre de 2010 a partir del cual se aclaró el artículo décimo primero del acuerdo No. PS7339 de 2010 quedando el mismo así:

“ARTÍCULO 11. Constitución de garantía. Los aspirantes a secuestres deberán constituir **garantía a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura para asegurar el cumplimiento de sus funciones**, por el término de un año contado a partir del primero (1º) de abril del año correspondiente, por las cuantías que se señalan a continuación según el lugar en donde aspiren a desempeñar el cargo:

e) En los municipios cuya población no exceda de diez mil (10.000) habitantes, por el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

f) En las ciudades que tengan más de diez mil (10.000) habitantes sin exceder de cien mil (100.000) habitantes, por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales.

g) En las ciudades con más de cien mil (100.000) habitantes, sin exceder de quinientos mil (500.000) habitantes, por el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales.

h) En las ciudades con más de quinientos mil habitantes, por el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales.

PARAGRAFO PRIMERO: La persona jurídica o natural que se inscriba para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre y para efectos del proceso de inscripción que inicia a partir del 1 de noviembre de 2010, deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo decimoprimer del Acuerdo No. PSAA10-7339 de octubre de 2010, por una vigencia de un año contado a partir del 1 de abril de 2011. Para los demás procesos de actualización que inician a partir del 1 de noviembre de 2011 y así sucesivamente, la garantía deberá constituirse por el término de un año contado a partir del primero (1º) de abril del año siguiente y así sucesivamente, conforme lo establece el párrafo primero del presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata el presente artículo deberá ser expedida con las siguientes características y condiciones

1. CARACTERISTICAS:

e) Tomador y asegurado: Aspirante a secuestre.

f) Beneficiario: La Nación Consejo Superior de la Judicatura.

g) Término de Vigencia: Un año contado a partir del primero de abril

h) Valores asegurados: Literales a,b,c,d del presente artículo". (Énfasis de autoría)

Adicionalmente de conformidad con las condiciones de los contratos de seguro otorgados por mi procurada es necesario señalar que estos fueron otorgados como contratos de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales de conformidad con el Decreto 1082 se 2015, a partir del cual en su artículo 2.2.1.2.3.1.8 se estableció:

Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones

de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Así las cosas, es claro que las referidas pólizas no fueron otorgadas a fin de amparar la responsabilidad civil ni los perjuicios ocasionados a terceros en atención a la prestación de los servicios de secuestre por parte de la señora Adriana Grijalba Hurtado, sino que las mismas tienen por finalidad amparar el patrimonio del Estado, en este caso de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura respecto a los perjuicios a que se vea avocado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones ocasionados por el contratista, la señora Grijalba. Por lo tanto, ni aún en el remoto e hipotético evento que la señora Adriana Grijalba salga condenada dentro del presente asunto el despacho podrá afectar las pólizas de seguro No. 435-47-994000024422, No. 435-47-994000028044 y No. 435-47-994000035264, toda vez que las mismas no ofrecen cobertura material.

CAPÍTULO IV. PETICIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Juzgado Sexto (6°) Administrativo de Popayán, que se ordene **DESVINCULAR** del presente asunto a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** por las razones expuestas anteriormente y haciendo énfasis que los contratos de seguros vinculados **no ofrecen cobertura material** para los hechos objeto del presente litigio.

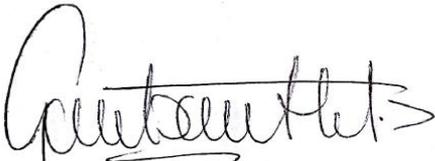
CAPÍTULO V. ANEXOS

1. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000024422.
2. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000028044.
3. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 435-47-994000035264.
4. Condicionado general en garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales.

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350788115

PÓLIZA No: 435-47-994000024422 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA: 435	RAMO: 47												
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION													
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>03</td> <td>2016</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	11	03	2016	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>02</td> <td>2023</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	08	02	2023
DIA	MES	AÑO												
11	03	2016												
DIA	MES	AÑO												
08	02	2023												
FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE IMPRESIÓN												

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ADRIANA GRIJALBA HURTADO	IDENTIFICACIÓN: CC	34.548.966
DIRECCIÓN: KR 3 13 23	CIUDAD: POPAYAN, CAUCA	TELÉFONO: 3147200443

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.093.816-3
BENEFICIARIO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.093.816-3

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO BENEFICIARIOS NIT 800093816 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	01/04/2016	01/04/2017	103,418,100.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:
OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS No. 7339 OCTUBRE 06 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***103,418,100.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,551,272	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****249,643	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,809,915
---	--	---	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
HECTOR HERNAN TOLEDO TOVAR	4434	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000435078811

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB25780807F47F5E

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4350910420

PÓLIZA No: 435-47-994000028044 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **POPAYAN DELEGADA** COD. AGENCIA: 435 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION** TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
13	03	2017	08	02	2023
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **ADRIANA GRIJALBA HURTADO** IDENTIFICACIÓN: CC **34.548.966**

DIRECCIÓN: **KR 3 13 23** CIUDAD: **POPAYAN, CAUCA** TELÉFONO: **3147200443**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.093.816-3**

BENEFICIARIO: **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** IDENTIFICACIÓN: NIT **800.093.816-3**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE**

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO BENEFICIARIOS NIT 800093816 - NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	01/04/2017	01/04/2019	73,771,700.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:
OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS No. 7339 OCTUBRE 06 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****73,771,700.00	VALOR PRIMA: \$ *****1,770,521	GASTOS EXPEDICION: \$*****9,000.00	IVA: \$ *****338,109	TOTAL A PAGAR: \$ *****2,117,630
--	-----------------------------------	---------------------------------------	-------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CONSULTORES Y ASESORES EN SEGUROS CU	4385	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB2578060EFC7A5D

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351164233

PÓLIZA No: 435- 47- 994000035264 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA	COD. AGENCIA: 435	RAMO: 47												
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION													
<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>01</td> <td>2019</td> </tr> </table>		DIA	MES	AÑO	31	01	2019	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>08</td> <td>02</td> <td>2023</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	08	02	2023
DIA	MES	AÑO												
31	01	2019												
DIA	MES	AÑO												
08	02	2023												
FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE IMPRESIÓN												

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: ADRIANA GRIJALBA HURTADO	IDENTIFICACIÓN: CC	34.548.966
DIRECCIÓN: KR 3 13 23	CIUDAD: POPAYAN, CAUCA	TELÉFONO: 3147200443

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.093.816-3
BENEFICIARIO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.093.816-3

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO BENEFICIARIOS NIT 800093816 - NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	01/04/2019	01/04/2020	50,000,000.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:
OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS No. 7339 OCTUBRE 06 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010.

POBLACION: PARA MUNICIPIOS

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****50,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****902,466	GASTOS EXPEDICION: \$*****9,000.00	IVA: \$ *****173,178	TOTAL A PAGAR: \$ *****1,084,644
--	---------------------------------	---------------------------------------	-------------------------	-------------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
CONSULTORES Y ASESORES EN SEGUROS CU	4385	100.00			

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2.012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS - TU RESPALDO - SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS - CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR



FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá
CADB25790E09F87C5C

CLIENTE

Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 458 7174
Fax: (601) 458 7174 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com
Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:
<https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx>



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES-2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE